

**CIRCULAR N° 2632**

**SANTIAGO, C 6 ABR. 2010**

**SEGURO SOCIAL CONTRA RIESGOS DE ACCIDENTES  
DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES DE  
LA LEY N°16.744. IMPARTE INSTRUCCIONES A LOS  
SERVICIOS DE SALUD, A LOS CENTROS DE  
REFERENCIA DE SALUD Y AL HOSPITAL PADRE  
ALBERTO HURTADO, EN RELACIÓN CON EL D.S. N°51,  
DE 2009, DEL MINISTERIO DEL TRABAJO Y PREVISIÓN  
SOCIAL**

En el Diario Oficial del 11 de marzo del presente año, ha sido publicado el decreto supremo N° 51, de 2009, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, que establece los traspasos, aportes y uso de los fondos de los organismos administradores del Seguro Social contra Riesgos de Accidentes del Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Ley N°16.744 para el año 2010. Al respecto, esta Superintendencia ha estimado necesario impartir las siguientes instrucciones:

1. De acuerdo con lo dispuesto en el número 10 del D.S. N° 51 ya citado, la Subsecretaría de Salud Pública deberá distribuir presupuestariamente entre los Servicios de Salud y las Secretarías Regionales Ministeriales de Salud, dentro del plazo de 30 días de publicado el citado decreto supremo en el Diario Oficial, esto es, antes del 11 de abril próximo, cada uno de los aportes que resulten de la aplicación de lo establecido en los números 3, 4 y 5 del citado decreto, con excepción de los aportes destinados al pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales.

Al respecto, cabe señalar que en la Ley de Presupuesto para el Sector Público para el año 2010, se contempla dentro de los gastos en Prestaciones Previsionales que efectúa la Subsecretaría de Salud Pública los recursos para el pago de los subsidios por accidentes del trabajo y enfermedades profesionales de los trabajadores calificados como obreros, por lo tanto, los recursos que para tales efectos hasta el año 2009 eran distribuidos a los Servicios de Salud, serán administrados directamente por dicha Subsecretaría.

Conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ley N° 16.744 y en el párrafo tercero del número 10 del citado D.S. N° 51, todas las sumas que corresponda percibir a los Servicios de Salud por aplicación de dicho cuerpo legal, se deben contabilizar por separado, debiendo destinarlas exclusivamente a los objetivos que la mencionada ley les encomienda, contabilizando también en forma separada los gastos correspondientes.

2. El número 6 del citado D.S. N° 51, fijó los porcentajes máximos de los ingresos que los organismos administradores del Seguro pueden destinar durante el presente año a gastos de administración. En el caso de los Servicios de Salud dicho porcentaje ascenderá a un 3%. Para la determinación del monto que se puede destinar a gasto de administración, corresponde aplicar el porcentaje máximo del 3% sobre los ingresos que les traspase la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes de los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744.
3. Por su parte, el número 7 del citado decreto supremo fijó en un 2% de los ingresos totales del Seguro de la Ley N° 16.744 del año 2009, la reserva de eventualidades que deben constituir y mantener durante el año 2010 todos los organismos administradores del Seguro. En el caso de los Servicios de Salud, los ingresos totales del Seguro durante el año 2009 son los que les traspasó en dicho año la Subsecretaría de Salud Pública por concepto de los aportes establecidos en los incisos primero y segundo del artículo 21 de la Ley N° 16.744, vale decir, sin incluir los aportes para el Seguro Escolar de Accidentes.

La reserva de eventualidades podrá ser utilizada durante el ejercicio correspondiente al año 2010, para el otorgamiento de los beneficios que establece la Ley N° 16.744, en el evento que los recursos del ejercicio sean insuficientes para financiar los citados beneficios. En ningún caso podrán emplearse en solventar gastos de administración.

4. Cada Institución deberá remitir mensualmente a la Superintendencia de Seguridad Social la información financiera relativa al Seguro de la Ley N° 16.744 y al Seguro Escolar de Accidentes, ajustándose al formato que se adjunta a esta Circular. Dicha información deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el último día hábil del mes siguiente al que corresponda, tanto impresa como mediante correo electrónico enviado al e-mail [actrabajo@suseso.gov.cl](mailto:actrabajo@suseso.gov.cl), en planilla Excel.

La información correspondiente a los meses de enero y febrero deberá ser ingresada en esta Superintendencia a más tardar el 30 de abril del presente año.

Cabe señalar que el Establecimiento de Salud "Hospital Padre Alberto Hurtado", el Centro de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente, y el Centro de Referencia de Salud de Maipú, son centros de atención que fueron creados por los D.F.L. N° 29, 30 y 31, de 2000, del Ministerio de Salud, respectivamente. Fueron establecidos como servicios públicos funcionalmente descentralizados, dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio, y son distintos de los Servicios de Salud. A los establecimientos indicados les corresponde otorgar, dentro de su ámbito de competencia, las prestaciones de salud que las Leyes N°s 18.469 (hoy D.F.L. N° 1, de 2005, del Ministerio de Salud) y N° 16.744 establecen para sus beneficiarios y que anteriormente eran de la competencia de los Servicios de Salud. Conforme a ello, corresponde que los referidos establecimientos den cumplimiento a las obligaciones indicadas en la presente Circular.

Es importante señalar que conforme al párrafo tercero del número 10 del D.S. N°51, ante el incumplimiento en los requerimientos antes mencionados, esta Superintendencia está facultada para instruir al Instituto de Seguridad Laboral que no entregue los aportes correspondientes al mes siguiente a la Subsecretaría de Salud Pública, hasta que se dé cumplimiento con la citada obligación.

5. Finalmente, se solicita a Ud. dar la más amplia difusión a las presentes instrucciones, en especial entre las personas encargadas de su aplicación.

Saluda atentamente a Ud.,



*Maria José Zaldívar Larraín*  
MARÍA JOSÉ ZALDIVAR LARRAÍN  
SUPERINTENDENTA (S)

*[Handwritten signature]*  
MEGA/MAB/EQA

DISTRIBUCION

- Servicios de Salud (adjunta formato)
- Centros de Referencia de Salud de Peñalolén Cordillera Oriente (adjunta formato)
- Centros de Referencia de Salud de Maipú (adjunta formato)
- Hospital Padre Alberto Hurtado (adjunta formato)

**INFORMACIÓN FINANCIERA MENSUAL DEL SEGURO DE  
ACCIDENTES DEL TRABAJO Y ENFERMEDADES PROFESIONALES  
AÑO 2010  
(en miles de \$)**

**EXERCICIO DE SALUD:**  
:

<p><b>RESOS</b></p> <p><b>pasos de la Subsecretaría de Salud Pública Fondo Ley 16.744</b>                  Por inciso primero art. 21 (atención médica y hospitalaria)                  Por inciso segundo art. 21 (rehabilitación y reeducación de inválidos)</p> <p><b>pasos de la Subsecretaría de Salud Pública para Seguro Escolar</b>  <b>os Ingresos (especificar)</b></p> <p><b>AL INGRESOS</b></p> <p><b>RESOS</b></p> <p><b>staciones Médicas y Hospitalarias Seguro Ley N°16.744</b>  <b>abilitación y Reeducción de Inválidos</b>  <b>tos de Administración</b>  <b>stitución Reserva de Eventualidades</b>  <b>os Egresos (especificar)</b>  <b>staciones Médicas y Hospitalarias Seguro Escolar</b></p> <p><b>AL EGRESOS</b></p> <p><b>EDENTE O DEFICIT</b></p>		
---	--	--